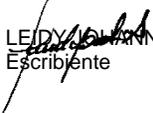




PROCESO	VERBAL DECLARATIVA – DECLARAR LA EXISTENCIA DE CONTRATO CIVIL DE OBRA Y SU INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	Ricardo Flórez Espinosa C.C. 19.321.855
DEMANDADOS	Samuel Prada Cobos C.C. 91.230.508, Alberto Prada Cobos y Samuel Prada Cordero.
RADICADO	680013103001-2023-00297-00

Esta diligencia al Despacho del Juez informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en los términos. Para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2024


LEDYA JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra pendiente de admisión la presente demanda VERBAL DECLARATIVA para que se declare la existencia de contrato civil de obra y su incumplimiento, presentada por el señor RICARDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.855, a través de apoderado judicial, en contra de los señores SAMUEL PRADA COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.508, ALBERTO PRADA COBOS y SAMUEL PRADA CORDERO (de estos dos últimos manifiesta la parte demandante desconocer los números de identificación)

Revisada la demanda y la subsanación que esta obrante en el expediente digital, se advierte que la parte actora subsanó en debida forma, por lo que este despacho judicial observa que cumple con los requisitos formales, exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y 368 ibidem; razón por la cual se dispone a admitirla, siendo competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de mayor cuantía para que se DECLARE LA EXISTENCIA DE CONTRATO CIVIL DE OBRA Y SU INCUMPLIMIENTO, presentada por el señor RICARDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.855, en contra de los señores SAMUEL PRADA COBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.508, ALBERTO PRADA COBOS y SAMUEL PRADA CORDERO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCER. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de los demandados, las enunciadas como tal por el apoderado demandante, en el libelo introductorio.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el termino de veinte (20) días, según el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e096bd33d32f85f804ae743b012d4ebdfcd10f422b6442f6edeb30f9e9ed844e**

Documento generado en 18/01/2024 01:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>